El presente documento es una versión pública, realizada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por poseer información confidencial.



MAG OIR No 123-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

En relación la solicitud de información con referencia, MAG OIR No 123-2023, presentada de las trece horas con trece minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la licenciada , quien se identifica con documento único de identidad número

y a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

"Con el fin de brindar asistencia técnica, capacitaciones y establecer vínculos comerciales, solicito información sobre los productores de tilapia que poseen permiso de CENDEPESCA para operar en los departamentos de Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán". [SIC]; y,

CONSIDERANDO

I. Que a través de la resolución de las once horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés se indicó que del examen realizado a la solicitud objeto del presente, se advirtió la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y, 54 y de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

 Aclarar los términos de la información, haciendo una descripción clara, congruente y precisa de la información pretendida.



Que para subsanar la prevención antes señalada, se le otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuar la misma, se archivaría su solicitud sin más trámite.
 Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar la prevención relacionada en el romano I, del presente proveído.

Ergo, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 36 y 66 LAIP, y, 51 y 54 RELAIP, en relación a los Arts. 66, 67, 71 y 72 LPA, y la no subsanación de las prevenciones realizadas por medio de resolución de las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, no es posible admitir la solicitud objeto del presente procedimiento.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) NO ADMITIR la solicitud presentada por la licenciada
 , por no haber subsanado la prevención realizada a
 través de auto de las once horas del día catorce de diciembre de dos mil
 veintitrés; y
- b) ARCHIVAR la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de acceso a la información pública.

NOTIFÍQUESE.

Licda. Hazel Castillo López Oficial de Información Ad honorem